

LA ALDEA COMO ESPACIO DE PODER. LA CASTILLA DEL EBRO EN TORNO AL AÑO MIL

Esther Peña Bocos
Universidad de Cantabria

El título ofrecido por los organizadores de la *XII Semana de Estudios Medievales de Nájera* parece sencillo, laxo e incomprometido, pero he de decir que detrás de esa aparente sencillez se esconde uno de los temas más actuales de debate. Y ello es debido, tanto a la madurez del medievalismo español de las últimas décadas, a la aparición de numerosas y cada vez más matizadas investigaciones, como al interés que tiene el conocimiento histórico por la revisión y actualización de sus paradigmas y modelos. Y prueba de ello lo son, tanto la aparición de recientes publicaciones interesadas en el análisis de las comunidades locales¹, como la recuperación del interés por el estudio del poder *strictu sensu*.

También he afirmado que el título parece laxo e incomprometido, y dada la frecuencia con que la aldea aparece en la literatura histórica, no tendríamos por qué preocuparnos. A fin de cuentas es una realidad ampliamente tratada tanto en los estudios sobre dominios monásticos o señoriales, en los estudios de base regional, como en breves ensayos. Por lo que cabría en mí varias posibles actitudes: 1ª.- situarme *en y desde* la óptica de un dominio y pensar que “no hay aldea sin señor”,

¹ Álvarez Borge, I. (Coord.): *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño, 2001

dado que esa es la imagen que se ofrece sobre las aldeas castellanas vistas desde la óptica de un dominio señorial; 2ª.- situarme en el territorio o en un ámbito espacial con identidad histórica y tratar de acercarme a la realidad de esas aldeas con la intención de caracterizar las mismas en todos sus aspectos, lo que podría ser bastante prolijo; 3ª.- seleccionar un conjunto de aldeas que puedan ayudarnos a comprender esa realidad, o a establecer hipótesis, “teorías” y “modelos”;... o bien, 4ª.- enfrentarme a esta invitación de una forma un tanto “inocente”, y cumplir con ella siguiendo el orden de su enunciado, puesto que a la postre tiene los elementos básicos que un historiador baraja en su forma de acercarse al conocimiento de una realidad social. Al fin y al cabo “la aldea como espacio de poder” evoca en cualquier medievalista un espacio físico que da cabida a un agrupamiento humano, a una comunidad; que, en ocasiones, ésta puede tener conciencia de pertenencia a la misma, así como un órgano de representación y gestión del espacio de esa aldea y de la comunidad (el *concilium*); y que a su vez la aldea es un espacio desde y sobre el que se ejerce el poder. Aunque éste último es un concepto tan amplio como ambiguo.

Vistas así las cosas, y en plan didáctico, debería de adoptar lo que he enuniao como una “actitud inocente” e ilustrarles a ustedes: en primer lugar, sobre **la aldea**, dado que a tenor de la historiografía es la célula fundamental de ordenación del espacio rural; en segundo lugar, sobre **la aldea como espacio y el espacio de la aldea**; y en tercer lugar, sobre **la aldea como espacio de poder versus el poder sobre la aldea**.

Por lo que respecta a la **aldea**, debo señalar que es un concepto más propio de la historiografía que de la documentación altomedieval, pues para el período aparece como tal en contadas ocasiones, y su uso es más apropiado a partir de la Plena Edad Media. La aldea altomedieval hemos de buscarla tras otros vocablos y situaciones. En concreto tras las menciones a *villa*², *locus*³, a entidades sin categoría

² Una idea que también mantiene Ortega Valcárcel, J.: “Geografía histórica de Burgos Altomedieval”, en *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*. Burgos, 1991, pp. 181-228, y más concretamente p. 197, en donde señala que “Geógrafos, antropólogos e historiadores han convenido en identificarlas como aldea. Lo que, por otra parte, no violenta la realidad histórica: es el término que desde el siglo XII se generaliza para denominar esa realidad social. Pero hasta entonces se identifican como *villae*”. Una actualización bibliográfica

alguna y conocidas por su topónimo, y en ocasiones precedidas por un genérico *in* o *de*,...; bien a través de referencias indirectas, del tenor de *termino* de, *prope*, *circa*, *subtus*,...; o bien a través de las menciones del tenor de *homines de*, *habitatores*, *populatores*, *vicinis*,... que preceden a una entidad local que conocemos por su topónimo, o bien a un espacio o un territorio de dimensiones varias.

Y es detrás de esos vocablos y situaciones documentados y que tienden a conformarse como “unidades aparentemente homólogas” en torno al año Mil⁴, donde la documentación altomedieval y la literatura especializada nos pone en contacto con **la aldea como espacio y el espacio de la aldea**.

En cuanto a la primera parte de ese parámetro, esto es, **la aldea como espacio**, cabe señalar que la aldea se perfila como un marco territorial y un espacio físico, donde se perciben y constatan, cada vez de forma más clara, el espacio de habitación y los espacios de producción: desde la *casa*, el *solar*, la *domus*,... a los espacios de uso agrario (desde los huertos y herreñales cercanos a la casa a las distintas tierras de labor) o bien los espacios de uso ganadero (desde los supuestos espacios de uso colectivo del tenor de *montes*, *fuentes*,... a las excluyentes *dehesas*).

En relación con la segunda parte de ese parámetro, esto es, **el espacio de la aldea**, tanto la documentación como la historiografía nos pone en contacto con un marco que se revela de gran interés. Puesto que en él aparece, por un lado, un grupo humano, una comunidad o un grupo de personas a todas luces jerarquizado, que ordena esos espacios de habitación y producción, y que los posee y explota de

en torno a los estudios sobre las aldeas puede verse en Álvarez Llopis, E.: “Aldeas y solares en Liébana: Arguébanes, Turieno y Potes”, en García de Cortázar, J.A. (Ed.): *Del Cantábrico al Duero. Trece Estudios sobre Organización Social del Espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander, 1999, pp. 189-227.

³ *Villa* y *locus* son términos que en Castilla pueden usarse indistintamente e incluso para calificar a un mismo lugar, como ya he demostrado en mi trabajo *La Atribución social del Espacio en la Castilla Altomedieval. Una nueva aproximación al Feudalismo Peninsular*. Santander, 1995, pp. 126 y ss; mientras que en tierras leonesas el *locus* parece tener una entidad social y jurídica superior a la *villa*. *Passim*, Mínguez Fernández, J.M^o. “La nueva ordenación del espacio en la cuenca septentrional del Duero en los inicios de la Edad Media”, en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*. Zaragoza, 1999, pp. 27-46.

⁴ García de Cortázar, J.A.: “Del Cantábrico al Duero”, en *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona, 1985, p. 71: “Hacia el año 1000, un conjunto de unidades aparentemente homólogas, las aldeas, llena el espacio”.

forma diferenciada, individualizada o colectivamente. Por otro, con una comunidad que va tomando conciencia de pertenencia a la misma, que se diferencia de las aldeas y villas circunvecinas, y que tiene un órgano de gestión y representación de la comunidad (el *concilium*). En tercer lugar, el espacio de la aldea también nos deja percibir el conjunto de iniciativas de organización a las que van a ser sometidas esas aldeas tanto por parte de los miembros de esas comunidades como de otras personas y poderes ajenos a la misma, puesto que aparecen sometidas a un proceso de territorialización político y social cada vez más preciso, o, al menos, mejor conocido.

A fin de cuentas, el espacio de la aldea puede ser objeto de observación desde variadas ópticas, esencialmente dos. Desde dentro de la aldea, en la medida que ésta puede percibirse como un marco unitario de organización política, económica y en definitiva social. O bien desde fuera de la aldea, y desde la óptica de las propias estructuras sociales y de poder que van a intervenir en las mismas. Esto es, desde la óptica del señor laico que detenta un poder a escala local o regional; desde la óptica de un dominio monástico en la medida en que a través de distintos expedientes va a intervenir en esas comunidades o formar parte de ellas; desde la óptica episcopal, en la medida en que las iglesias construidas en esas aldeas, pasarán a formar parte del espacio parroquial y diocesano que le es propio; o bien desde la óptica del poder condal o real, así como la de sus agentes delegados, y en la medida que están inscritas en un espacio político concreto.

Como puede apreciarse, el tema se complica, y adoptemos los caminos que adoptemos, irremediablemente nos lleva a abordar a la aldea como un espacio o un marco adecuado para analizar la estructura de poder en la Castilla altomedieval. Y yo me había propuesto abordarlo con una actitud un tanto “inocente”. Así que, partiendo de las últimas propuestas historiográficas en torno a las aldeas, se me ocurre abordar el encargo aquí propuesto, esto es, **“la aldea como espacio de poder”, a partir de los dos documentos que, sin temor a equivocarme, han sido los más citados por los altomedievalistas de este país.** Me refiero al fuero de Berbea, Barrio y San Zadornil, y al fuero de Nave de Albura. Dos documentos que si bien han sido tildados por su último editor⁵, el primero de falso, y el segundo de sospe-

⁵ Zabalza Duque, M.: *Colección diplomática de los condes de Castilla*. Salamanca, 1998, pp. 273-274 y p. 516 y ss.

choso, nos ponen en contacto con unas comunidades humanas próximas a las riberas del Ebro en el entorno del año 1000 y en el marco de la Castilla condal. Un período, en definitiva, caracterizado por las distintas corrientes historiográficas como de “transición”, de “reestructuraciones”, “novedades” o bien de “cambios”, “mutaciones”, o “revelaciones” documentales. Y un espacio que, a tenor de recientes publicaciones, está demandando nuevas investigaciones e interpretaciones⁶, de ahí, el subtítulo que me he permitido ofrecer.

Y es que ambos fueros, con independencia de lo puristas que queramos ser en sus aspectos diplomáticos y de transmisión documental, parecen constatar realidades sociales a tener en cuenta en el quicio del Año Mil, y por ello han sido ampliamente utilizados. Así, para Sánchez Albornoz, son testimonios que acreditan la existencia en la Castilla condal de una serie de comunidades de hombres libres, dueñas de sus destinos⁷, y sin negar por ello que los habitantes de las aldeas castellanas comienzan a experimentar los efectos de un proceso de sobreimposición señorial. Para Reyna Pastor, ambos testimonios son paradigma de la estructura social de las comunidades de aldea, ya estratificadas internamente a partir del siglo X, y protagonistas de las resistencias y luchas campesinas frente a la intromisión del poder feudal⁸.

Para Ignacio Alvarez Borge, el testimonio de Berbea, Barrio y San Zadornil, así como el de Nave de Albura, con independencia de sus inexactitudes cronológicas y sus anacronismos, son expresivos de un momento evolucionado en el proceso de disolución de esas comunidades de aldea, (y) en las que un reducido grupo de sus miembros han adquirido la capacidad de representación y de decisión del con-

⁶ Martín Viso, I.: *Poblamiento y estructuras sociales en el Norte de la Península Ibérica (Siglos VI-XIII)*. Salamanca, 2000. Sobre todo en relación con la “pervivencia de los sistemas castrales”, un aspecto mejor matizado en los trabajos de Gutierrez González, A.: “El Páramo leonés entre la Antigüedad y la Alta Edad Media”, en *Studia Histórica. Historia Medieval*, XIV (1996), pp. 47-96 ; *Ibidem*: “Sobre los orígenes de la sociedad asturleonense: aportaciones desde la arqueología del territorio”, en *Studia Histórica. Historia Medieval*, XVI (1998), pp. 47-96

⁷ Sánchez Albornoz, C.: *Despoblación y repoblación del Valle del Duero*. Buenos Aires, 1966, p.330.

⁸ Pastor, R.: *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación. Castilla y León*. Madrid, 1980, en concreto, pp. 40 y ss.

junto de la comunidad⁹, frente a ésta y frente a los poderes feudales que tratan de imponerse a la misma.

Ahora bien, como ha señalado en un reciente trabajo Carlos Estepa¹⁰, no hemos de confundir lo que es una *aldea* con lo que es una *comunidad de aldea*, aunque ambos términos, en muchas ocasiones sean utilizados indistintamente por la historiografía y se muestren operativos¹¹. Pues, como señala dicho autor, “las comunidades de aldea representan la articulación de la sociedad antes de su integración en las estructuras feudales (...) Además estas comunidades, autónomas y formadas por hombres libres, pueden hallarse en cierto grado de sometimiento a poderes políticos por elementales que sean”, planteando este comportamiento como hipótesis de trabajo para los tiempos de formación de la Castilla condal y en relación con los distintos condados existentes antes de fines del siglo IX¹².

Y esas mismas comunidades, esas aldeas a las que hacen referencia los documentos conocidos como los fueros de Berbea, Barrio y San Zadornil, así como el de Nave de Albura, son tenidos en cuenta, entre otros, por Ernesto Pastor y Díaz de Garayo, para incidir en la libertad de los campesinos y demostrar, desde un punto de vista un tanto romanista, la articulación del poder político y el papel ejercido por esas comunidades en época condal. Una etapa que el autor considera de transición

⁹ Álvarez Borge, I.: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, 1996, pp. 36 y ss. *Ibidem*: *Monarquía feudal y organización territorial*. Madrid, 1993.

¹⁰ Estepa Díez, C.: “Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión, estado de la cuestión y perspectivas”, en “*Romanización*” y “*Reconquista*” en la *Península Ibérica: nuevas perspectivas*. Salamanca, 1998, pp. 271-283, y más concretamente, pp. 279.

¹¹ Una interesante revisión del tema en cuanto a posturas historiográficas y usos de nomenclaturas al respecto puede verse en el reciente trabajo de Peña Pérez, J.: “Las comunidades de aldea en la Alta Edad Media. Precisiones terminológicas y conceptuales”, en Álvarez Borge, I. (Coord.): *Comunidades locales y poderes...*, pp. 331-358.

¹² Estepa, C.: “Comunidades de aldea...”, pp. 279-280. La cosa se complica aún más, en cuanto a interpretaciones y modelos, si tenemos en cuenta las aportaciones de Fernández Ubiña, Chris Wickham y Carlos Estepa en Trias, J. (Ed.), *Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo*. Madrid, 1998; o bien las de Wickham, C.: “La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo”, en *Studia Histórica. Historia Medieval*, VII (1989), pp. 7-35; las de Minguez, J. M.: “Sociedad esclavista y sociedad gentilicia en la formación del feudalismo” o Bravo, G.: “Limitaciones del modelo histórico de la “transición”: ¿Un problema historiográfico”, en Hidalgo, M.J. et alii (Eds.), “*Romanización*” y “*Reconquista*” en la *Península Ibérica: nuevas perspectivas*. Salamanca, 1998, pp. 283-302 y 215- 224 respectivamente.

entre el mundo antiguo y el feudalismo, y “donde “lo antiguo” muestra síntomas evidentes de desestructuración, pero donde lo “nuevo”, en términos de sistema, (todavía) no ha hecho su aparición”¹³.

De la misma forma que, García de Cortázar y yo misma, en un par de trabajos realizados conjuntamente¹⁴, nos planteábamos si la actitud que reflejan las comunidades de Berbea, Barrio, San Zadornil y Nave de Albura era debida a una nueva forma de entender y ejercer el poder; si lo novedoso era ciertas exigencias; o bien imponerlas en esa zona del condado, aunque no fueran una novedad en otras; o si la novedad radicaba en querer imponerlas a cualquier comunidad local. Pues a fin de cuentas, el ámbito local es la escala y el marco donde, desde el quicio del Año Mil¹⁵, y de forma cada vez más clara y contundente, parecen confluir los intereses de los distintos poderes existentes en el territorio para imponer un modelo de dominio sobre hombres y tierras. Un dominio y un poder que cada vez se hace más expreso y territorializado, y del que derivan unos derechos, que, en última instancia, se traducirán en la apropiación del excedente campesino, y en la extracción de renta feudal.

Como puede apreciarse por este sucinto recorrido, ambos documentos han servido tanto para caracterizar a la aldea como a la comunidad de aldea; para insistir tanto en la libertad de los campesinos de esas comunidades locales como para demostrar la presencia y aparición de un poder feudal que pretende someterlas. De la misma forma que parecen modelos de comportamiento social, político y jurídico¹⁶, que lo mismo pueden adscribirse al sistema antiguo que al feudal.

¹³ Pastor y Díaz de Garayo, E.: *Castilla en el tránsito de La Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VIII-XI)*. Valladolid, 1996, pp. 291-322.

¹⁴ García de Cortázar, J.A. y Peña Bocos, E.: “Poder condal y modelos sociales en la Castilla del Ebro del Año Mil”, en *Estudios dedicados a la memoria del prof. L.M. Díez de Salazar Fernández*, vol. I. *Estudios histórico-jurídicos*. Bilbao, 1992, pp. 135-145; *Ibidem*: “Poder condal ¿y “mutación feudal”? en la Castilla del Año Mil”, en *Historia social, Pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al prof. Abilio Barbero de Aguilera*. Madrid, 1997, pp. 273-298.

¹⁵ Desde la segunda mitad del siglo X, o su último tercio, al primer tercio del siglo XI.

¹⁶ Martínez Díez, G.: *Fueros locales en el territorio de la Provincia de Burgos*. Burgos, 1982, pp. 14-18, afirma, desde un punto de vista institucional, que la situación que se cotempla en

Por todo ello, nos parece de interés detenernos a analizar pormenorizadamente la **realidad espacial, social y de poder a la que hacen referencia estos dos documentos de la Castilla condal y en ámbitos locales próximos al Ebro.**

El primer documento, conocido como el fuero de Berbea, Barrio y San Zadornil, datado en el año 955, y más probable de 1012, nos ofrece la imagen de los que parecen ser los habitantes o vecinos de Berbea, Barrio y San Zadornil, y quienes se presentan ante el conde Fernán González, la condesa doña Urraca, el obispo de Valpuesta y un genérico *boni homines (aliorum multorum bonorum hominum)* para ver confirmados sus antiguos derechos.

Esos habitantes se nos presentan, en primera instancia, como un colectivo o comunidad (*omnes qui sumus*) que aparece representado por un *concilium* que supera la mera escala local (Berbea, Barrio y San Zadornil) y que se muestra diferenciado tanto por sexo, edad y condición (*barones et mulieres, seniores et iuvenes, maximos et minimos, totos una pariter*) como jerarquizado socialmente, y que se definen a sí mismos como *villanos e infanzones (habitantes villanos et infanzones de Berveia et de Varrío et de Sancti Saturnini)*. En segunda instancia, y a renglón seguido, ese colectivo genérico, esa comunidad, da paso, de forma expresa y diferenciada, a cuatro personas: doña Justa de Maturana, Alvaro Sarracinez, Oveco Díaz y García Alvarez de Rávanos *qui sunt hereditarios in Barrio*.

Y ese mismo colectivo o comunidad defiende ante el conde que estaban exentos o “no tenían fuero de pechar” *homicidio, fornicicio, calda*, ni entrada de *sayón* regio; igual que estaban exentos de la entrada de los *merinos* del rey en el ámbito de Berbea, Barrio y San Zadornil, y en un espacio que delimitan entre “la llanura de Erzeci y los altos”, imponiendo una sanción de 60 sueldos para aquéllos que intenten prender homicidas o reclamar prendas por fuerza, tanto si son *potestates* como *villanos*. Unas categorías sociales diferenciadas y que el mismo documento recoge en las cláusulas de sanción donde se conmina a que ningún hombre las contravenga “tanto de parte del rey como del conde o potestas como de los infanzones o villanos”.

Berbea, Barrio, San Zadornil y Nave de Albura es que todas gozaban de un mismo estatuto jurídico. Considera a ambos documentos inmunes como cartas vecinales donde trata de probarse un régimen jurídico consuetudinario que es ahora recogido por escrito, y que contempla una situación inusitada en aldeas no abadengas del siglo XI.

Por las mismas fechas, c. 1012, disponemos de otro documento¹⁷, y que suponemos una adición al primero, en el que se nos muestra cómo cuatro personas (un tal Beila Ovecoz de Palencia, Gutier de Bachicabo, Braolio de Portilla y Oveco Centolle de Bachicabo) con el sayón de Termino, **vinieron a Berbea y a Barrio** “a pedir homicidio en los días del Conde Sancho y de la condesa Doña Urraca”. Jurando en defensa de sus derechos Alvaro Sarracinez y doña Justa de Maturana por parte de los *infanzones*; y por parte de los *villanos* Eita Valerit et Tellu Sarracinez de Barrio. Todos ellos eran herederos (*hereditarios*) y juraron que estaban exentos de *homicidio, fornicio, calda*, entrada de *sayón* real o pecho anual. La pena señalada a los detractores es la misma que en el documento anterior (60 sueldos, aunque ahora se especifica que si lo contravinieron el sayón de Berbea y Barrio deben pagarse al rey). Junto a esos derechos, los “*homines* de Barrio”, también defienden el derecho de poder cazar con el *potestas* de Berbea, así como de preñar vacas y puercos, y exigir el *montazgo*, dado que tenían el derecho de cobrar el mismo y no de pagar por él. Confirmando el privilegio el conde Sancho y Doña Urraca, quienes “habiéndolo oído y según aparece escrito”, lo confirman *per in seculum seculi valentem perhenniter*. Una confirmación que, referido al homicidio, vuelve a ser reclamada a Berbea y Barrio, en el último tercio del siglo XI, en concreto¹⁸, en 1085.

El segundo documento que nos interesa destacar es el conocido como fuero de Nave de Albura. Una localidad situada en la confluencia de los ríos Ebro y Orón, como se indica en el documento, de 1012. En el mismo se afirma que es el “fuero que tenía aquella *villa pernominata* Nave de Albura... desde que fue edificada”, y por el cual estaba exenta de *homicidio, fornicio*, y de la entrada del *sayón* regio, “aunque el delito de homicidio se cometiera en el molino, en las barcas de su puerto o en la villa, puesto que nunca tuvieron por fuero pagar homicidio”.

¹⁷ Edita los documentos, entre otros, Ubieto, A.: *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*. Valencia, 1976, nºs 67 y 145 de [hacia 1012].

¹⁸ Cuando, *transactis temporibus*, en época de Alfonso VI, la exención de homicidio de Berbea y Barrio es puesta en duda. Y es que, los merinos del rey (Pedro Iohannes y García Gotiar) vinieron a Berbea y Barrio a exigir el homicidio, y habiendo “un altercado entre ellos”, tuvieron que jurar el conde García Ordoñez, el señor Diego Sanchez y los jueces de Cerezo de que no tenían derecho a coger allí homicidio. El texto lo conocemos por una segunda adición al fuero de Berbea, Barrio y San Zadornil editada por Serrano, L.: *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Madrid, 1930, nº 49; Así como en la edición de Ledesma Rubio.

A continuación, el documento nos ilustra de que en tiempos del conde don Sancho, Beila Ovecoz de Palencia “*sub imperio de illo comite... dominabatur Termino et Lantarón et Buradon castro*”. Y que ese tal Beila Ovecoz, junto a Braolio de Portilla y Gutierre de Bachicabo **vinieron** a esa villa de Nave de Albura a exigir homicidio en ella”. Ante esta circunstancia, **salieron de aquella villa** Nuño Alvarez de Melleles y doña Justa de Maturana, “*qui erant potestades de illa villa*”, se revelaron contra aquellos *merinos* condales, y se presentaron en Término (¿?) ante el conde don Sancho, con el documento que contenía su fuero (*cum suo scripto quod habebant de suo foro*). Juraron el fuero en la iglesia de Santa Gadea de Término y el conde confirmó tal fuero “*in seculum seculi*” ante los testigos que allí estaban presentes y testificaron. A saber: Oveco Díaz, Alvaro Sarrazin, Fernando Pelaioz, Assur Nunnez, Iohannes Flaginez, que era sayón en Término; y otro Iohannes Flaginez de Quintana de los Herreros, que era *iudice* en el mismo lugar.

En relación al espacio, estos tres testimonios traídos a colación nos aportan, en primer lugar, cuatro **lugares sobre los que se pretende cobrar una serie de derechos**: Berbea, Barrio, San Zadornil, y Nave de Albura. Dichos lugares, que bien podemos entender como aldeas, los conocemos por un topónimo que carece, en la mayor parte de las veces, de calificación o categoría expresa, salvo que ésta queramos verla en la consideración que de sí tienen sus habitantes, y que es la de *villanos et infanzones*; o bien se denominan *villa*, como en el caso de Nave de Albura. En cualquier caso nos ponen en la pista del posible origen de su fundación. Esto es: un lugar (Nave de Albura), una fracción o parte de una entidad local o supralocal (Barrio), y un hagiotopónimo (San Saturnino) que bien pudiera estar vinculado en origen a una célula de colonización espiritual y agraria, llámese ésta iglesia o monasterio, y de las que la literatura histórica ya nos ha ofrecido cumplidos ejemplos.

Todos esos lugares se sitúan en la cuenca del Ebro, y la distancia extrema entre unos y otros, como es el caso de Nave de Albura y San Zadornil, no supera los 30 Kms en línea recta. Nave de Albura es una localidad situada, como indica el mismo fuero, en la confluencia de los ríos Ebro y Orón. Según López Mata es un despoblado que se sitúa entre Santa Gadea del Cid y Miranda de Ebro, mientras que Cantera Burgos lo identifica como un barrio de la actual Miranda¹⁹. Hoy día es una

¹⁹ López Mata, T. *Geografía del Condado de Castilla a la muerte de Fernán González*. Madrid, 1957, p. 62. Cantera Burgos, F.: *Fuero de Miranda de Ebro*. Miranda de Ebro, 1998 (reedición), p. 115.

localidad menor que se identifica cartográficamente como La Nave a escala 1:100.0000. Nos aparece en la documentación altomedieval en contadas ocasiones, y se nos descubre a los ojos de la Historia a partir de mediados del siglo X. En concreto, en el año 943, con ocasión de la donación que realizarán de unos agros y una viña a San Esteban de Salcedo un tal Nanni y su hijo, y que se recoge en una sucinta y lánguida mención: *duos agros et una vinea inter alias vineas de Nave; uno agro in rivo de Subolla. Alio in rivo de Orone*²⁰.

Berbea, Barrio y San Zadornil se localizan en la actual Valdegovía, a una distancia aproximada de 6 kms. Por lo que hace a San Zadornil, poco podemos decir a partir de nuestras fuentes documentales. De hecho, aparece en el documento antedatado del año 955 junto a Berbea y Barrio, pero no aparece en la adición al mismo fuero de 1012. Su efímera presencia en la documentación suele revestir la de un locativo vinculado a testigos documentales, y no vuelve a aparecer hasta mediados del siglo XII²¹, y con ocasión de la concesión del fuero de Cerezo, de 1151, y la enumeración de las poblaciones pertenecientes a su vasto alfoz, donde también se registra Barrio, pero no Berbea²².

Barrio y Berbea son dos entidades muy próximas que parecen llegar a unir sus destinos²³, o bien identifican una misma realidad territorial. Un documento de 1070, los identifica conjuntamente como *varrío de Berveia*²⁴. Y vuelven a aparecer vinculados, en el primer cuarto del siglo XII, con ocasión de una donación en el valle salino de Añana, siendo testigos *coram testes que ibi fuerunt in concilium de Varrío delante ipso castello de Berbeia*; así como en época de Alfonso VIII, a tenor de las peticiones que el rey de Navarra realizara contra Castilla en la corte del monarca

²⁰ Ubieto, A.: *Cartulario de San Millán...*, nº 32, de 943.

²¹ Amén de la mención contenida en los falsos "Votos de San Millán", también de mediados del XII. *Ibidem*, nº 22: *Rivo de Flumenciellos (Omecillo) de vertice aque usque Iberum, omnes ville ex utraque parte aque* (es decir, Valdegovía.) *Sancti Saturnini cum suis villis, et illis villis qui sunt apud Iberum ad suam alfoce pertinentibus; carneros; domus octo faciunt se ad unum. Lantarón,....*

²² Publica el doc. Martínez Díez, G.: *Fueros locales...*, nº XX, de 1151.

²³ Ubieto, A.: *Cartulario de San Millán...*, nº 185 y 186, de 1028. En dichos documentos se citan indistintamente para hacer referencia a la misma entidad. Otra cosa es la realidad territorial que precede a esta situación. Arqueológicamente Berbea se identifica como castro, como puede verse en la Carta arqueológica de Alava.

²⁴ *Ibidem*, nº 378, de 1070.

inglés, y donde se constatan los distintos distritos y castillos donde se deben recoger los frutos²⁵

Por lo que hace al espacio, también hemos de señalar que junto a lugares sobre los que se pretende cobrar una serie de derechos también se constatan unos **lugares desde los que se pretenden ejercer esos derechos**, como son, según esos mismos testimonios, Término, castro Buradón y Lantarón. Tres centros de poder situados entre las Conchas de Haro, Miranda y los Baños de Sobrón ampliamente documentados desde época de Fernán Gonzalez como cabeceras de distritos condales, de demarcaciones territoriales y sedes habituales de agentes encargados del ejercicio del poder, llámense éstos condes, merinos, tenentes, dominantes, sayones o jueces. Y cuyas funciones, cambiantes como la propia dinámica histórica, resultaría prolijo detallar dada la frecuencia con la que aparecen desde el siglo X al XII, tanto desde la óptica condal como real.

Y para los intereses que ahora nos ocupan, baste retener que, todos esos lugares desde donde parece que se ejerce el poder, estaban todos ellos cerca de las aldeas de Berbea, Barrio, San Zadornil y Nave de Albura. Y como indica el mismo fuero de Nave de Albura, *in tempore de illo comite dompno Sancio, Beila Ovecoz de Palencia sub imperio de illo comite... dominabatur Termino et Lantaron et Buradon castro*.

Ahora bien, el lugar donde parece que tuvieron que presentarse ante el Conde de Castilla los representantes de la villa con el documento que avalaba sus derechos es Término. El mismo lugar en el que se señala que es sayón un tal Iohannes Flaginez, y juez, un tal Iohannes Flaginez de Quintana de los Herreros. Y el ámbito donde se constata la existencia de la iglesia de Santa Gadea (*Et iuraverunt in ecclesia prenominata Sancta Agatea de Termino*). Término o Terminón (que significa, como su nombre indica, término, mojón, linde, muga o frontera) pierde su nombre primitivo por el de su iglesia juradera. Es la actual Santa Gadea del Cid, situada a unos 10 kms. al noroeste de Miranda de Ebro, a unos 7 Kms. de Nave de Albura, y a unos 11 kms. de Barrio y Berbea.

²⁵ Ver, respectivamente, Ruiz de Loizaga, S.: *Los Cartularios Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta (1090-1140)*. Vitoria, 1995, nº 136, de 1123; y González, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, 3 vols., nº278, de 1177.

Por último, deberíamos tener en cuenta una última localidad relacionada en esos fueros: Valpuesta. Un pequeño pueblo del Valle de Valdegovía, situado a 4 Kms. de San Zadornil, a unos 7 kms. de Berbea y Barrio, a 25 kms de Miranda de Ebro y a unos 18 kms de Término o Santa Gadea, y del que tenemos noticias desde comienzos del siglo IX, gracias a la *presura* que realizara el obispo Juan²⁶. Por lo que sabemos, Valpuesta fue sede episcopal hasta la reestructuración del Obispado²⁷ de Oca-Burgos, en 1068-1075. Y por lo que a nuestra historia interesa en estos momentos es por la presencia de su obispo, un tal Diego²⁸ (*domno Didaco episcopo de Sancta Maria de Valle posita*), que estaba junto a los condes y otros muchos “hombres buenos” (=una especie de élite local y/o comarcal), cuando los representantes del *concilium* de Berbea, Barrio y San Zadornil fueron a hacer valer sus derechos ante el conde.

En total, una relación de **ocho entidades** locales con distinta consideración: Berbea, Barrio, San Zadornil, Nave de Albura, Término, Lantarón, Buradón, y Valpuesta; y **una iglesia**:. Santa Gadea de Término. A dicha nómina solo cabe añadir, por parte nuestra, que no de estos mismos documentos, el nombre de **Castilla**. **Un marco político**, y un espacio de poder que controlan los condes castellanos desde época de Fernán Gonzalez hasta la incorporación de ese espacio a Navarra, y ya definitivamente unido a los destinos del reino de Castilla y León en 1037.

Ahora bien, sobre esa Castilla del momento, y que territorialmente ocupa, *grosso modo*, el espacio comprendido entre el Cantábrico y el Duero, y desde el Pisuerga hasta Alava y la cuenca del Oja, podemos tomar varias actitudes. Considerar ese espacio político como “un pequeño rincón” dependiente de la esfera de poder del Reino de León; o como un espacio político independiente *de iure* y

²⁶ Año (804). Peña Bocos, E.: “ Las *presuras* y la “reoblación” del valle del Duero: algunas cuestiones en torno a la atribución y organización social del espacio castellano en el siglo IX”, en *Reoblación y Reconquista. III Curso de Cultura Medieval*. Aguilar de Campoo, 1993, pp. 249-259.

²⁷ Es incorporada a Burgos en 1087

²⁸ Precisamente la presencia del obispo Diego, que suele aparecer en la documentación entre los años 929 a 957, es uno de los argumentos más utilizados para defender la antedata del año 955 como fecha del fuero de Berbea, Barrio y San Zadornil, así como las posibles interpolaciones del mismo. Ver, al respecto, Zabalza Duque, *Op. Cit.*, y Martínez Díez, G.: “Los Obispos de la Castilla Condal hasta la consolidación del Obispado de Oca en Burgos en el Concilio de los Husillos”, en *El Factor religioso en la formación de Castilla*. Burgos, 1984, pp. 87-164, y más concretamente pp. 104-107, 163 y pp. 158 y ss.

de facto desde mediados del siglo X y a partir de la época de Fernán González; o bien pensar en esa Castilla como un “ principado feudal”, según sugirió Salvador de Moxó²⁹. Nuestra actitud “inocente” nos obliga, por ahora, a considerar a Castilla como una realidad territorial con identidad propia. Y donde, hasta estos momentos, hemos visto unas aldeas o entidades locales desde donde se ejerce el poder o sobre las que se trata de imponer un poder por parte de ciertas personas. Así que del espacio vamos a pasar a **conocer a los hombres y los mecanismos** por los cuales se trata de concretar el ejercicio del mismo, y a tenor de esos mismos documentos.

De alguno de esos hombres, al hilo de nuestra exposición, ya hemos dado cuenta, al menos nominalmente. Pero ¿quiénes son y qué representan en el marco de su comunidad, de su aldea, en relación con las vecinas y frente a los poderes del momento? Volvamos a nuestros documentos.

En el primer testimonio conservado, los habitantes de esas aldeas se nos presentan, como ya hemos dicho , como un **colectivo o comunidad** (*omnes qui sumus*) que aparece representado por un *concilium*, y que se muestra diferenciado tanto por sexo, edad y condición (*barones et mulieres, seniores et iuvenes, maximos et minimos, totos una pariter*), como jerarquizado socialmente: *villanos e infanzones* (*habitantes villanos et infanzones de Berveia et de Varrío et de Sancti Saturnini*). Y entre los que cabe situar, de forma expresa y diferenciada, **a cuatro personas**: doña Justa de Maturana, Alvaro Sarracinez, Oveco Díaz y García Alvarez de Rávanos. De los cuales se afirma *qui sunt hereditarios in Barrio*, y que parecen ser los **representantes** de esas tres aldeas. Y como tales “**son los que van**” ante el Conde (*In presentiam comite*) a defender sus derechos, y suponemos, en primera instancia, que también los de su comunidad. Pero nada más sabemos de ellos.

La situación jurídica y social de esas personas se nos aclara algo cuando **los merinos condales** (un tal Braolio de Portilla y Gutier de Bachicabo), comandados por Beila Ovecoz de Palencia, quien “*in tempore de illo comite dompno Sancio, ... sub imperio de illo comite... dominabatur Termino et Lantarón et Buradon castro*” **vinieron a la villa de Nave de Albura a exigir homicidio en ella**. Lo que provocó que **salieran de aquella villa** Nuño Alvarez de Melleles y doña Justa de

²⁹ Moxó, S.: “Castilla ¿principado feudal?”, en *Revista de la Universidad de Madrid*, 73 (1970), pp. 229-257.

Maturana, “*qui erant potestades de illa villa*”. Y quienes se revelaron contra aquellos merinos condales, por lo que se presentaron en Término (¿?) ante el conde don Sancho, con el documento que contenía su fuero (*cum suo scripto quod habebant de suo foro*). Siendo testigos del acto cinco personas, a saber: Oveco Díaz, Alvaro Sarrazin, Fernando Pelaioz, Assur Nunnez, Iohannes Flaginez, que era sayón en Termino; y otro Iohannes Flaginez de Quintana de los Herreros, que era *iudice* en el mismo.

Una situación semejante a la que nos relata el tercer testimonio documental a tener en cuenta, y que nos muestra cómo **cuatro personas** (el mismo Beila Ovecoz de Palencia, Gutier de Bachicabo, y Braolio de Portilla que aparecen en Nave de Albura, y un tal Oveco Centolle de Bachicabo), **vinieron a Berbea y a Barrio con el sayón de Término** (sin especificar su nombre) “a pedir homicidio en los días del Conde Sancho y de la condesa Doña Urraca” (995-1017). Y ante la cual **salieron en defensa de sus intereses** y derechos Alvaro Sarracinez y doña Justa de Maturana por parte de los *infanzones*; y por parte de los *villanos* Eita Valerit et Tellu Sarracinez de Barrio. Todos ellos eran herederos (*hereditarios*) y juraron que estaban exentos de homicidio, fornicio, calda, entrada de sayón real o pecho anual³⁰.

Y, junto a esos derechos, el documento recoge que los “*homines de Barrio*” tenían por fuero el derecho de poder cazar con el *potestas* de Berbea, así como de prender vacas y puercos, y exigir el *montazgo*, dado que tenían el derecho de cobrar el mismo y no de pagar por él³¹. Una situación que nos pone en la pista de las **posibles dedicaciones económicas** de esas comunidades, donde la ganadería debía jugar un papel importante. Pero vayamos por partes.

De los tres documentos, donde se recogen específicamente el nombre de 19 personas llama la atención, varios aspectos. En primer lugar, y en relación con esas comunidades, o esas aldeas, la **reiterada presencia social** en los tres testimonios

³⁰ La pena señalada a los detractores es la misma que en el primer testimonio conservado (60 sueldos), aunque ahora se especifica que si lo contraviniera el sayón deben pagarse al rey.

³¹ De la misma forma que recibían la *assadura*: “prestación que desde el siglo X corresponde, en Castilla y Navarra, al Rey y a los señores por el paso de rebaños en montes o terrenos de su dominio. En un principio se paga en especie, más tarde se transformó en un impuesto en metálico”, según Zabalza Duque, M.: *Op. Cit.*, pp. 521 citando a Valdeavellano.

de tres personas concretas: doña Justa de Maturana, Alvaro Sarracine³² y Oveco Díaz.

Doña Justa de Maturana, que siempre lleva el calificativo social de *domna*, es considerada en Barrio y Berbea como *herèdera*, y se la adscribe socialmente a un genérico grupo de *infanzones*; mientras que en Nave de Albura se la identifica como *potestas in illa villa*, junto a Nuño Alvarez de Melleles. Alvaro Sarracine³², parece tener la misma consideración que doña Justa de Maturana en Barrio y Berbea, pero no parece que desempeñe un poder (social, político,...) concreto en Nave de Albura, aunque aparezca como testigo de su fuero. Y semejante situación es la que se percibe en relación con Oveco Díaz, que aparece como *heredero* en Barrio, como *infanzón* en Berbea, Barrio y San Zadornil, y como testigo en Nave de Albura.

La situación parece confusa, y a tenor de estos mismos testimonios, parece que ser *heredero*, *infanzón* o *potestas* responde a realidades económicas, sociales y políticas distintas, aunque en ocasiones confluyan en una misma persona. ¿Pero **qué es ser heredero, potestas o infanzón** desde la óptica de esas /unas comunidades humanas instaladas en pequeñas aldeas en el quicio del Año Mil y en la Castilla del Ebro? ¿y desde la óptica del ejercicio del poder? Algunos documentos de época condal y próximos a ella pueden ayudarnos a dar una respuesta; O, al menos, tratar de aproximarnos a ella.

Ser heredero parece una categoría imprecisa y laxa, aunque bien podemos equipararla en la época a la de propietario. Y esa situación es la que tiene Oveco Díaz, tanto en Barrio y Berbea como en otras localidades próximas. Y es que, a pesar de los riesgos de la homonimia, creemos que el Oveco Díaz de estos fueros es la misma persona que aparece en otros tres documentos coetáneos, en concreto de 1008 y 1028, y que hacen referencia a localidades próximas al Ebro, como es el caso de Montañana, Villamaderne, Barrio, Tisuenzo, Bachicabo, y Bozoo.

La primera referencia al respecto es de 1008, ocasión en que la reina Jimena compra a Oveco Díaz en **Montañana** diez casas, al parecer todas pobladas, y de las que se ofrece el nombre de sus ocupantes, *cum suas divisas, in montes, in aquis, in*

³² Ver nota 51.

fontis, in pratis..., y el monasterio de San Julián *cum sua hereditate et pertenentio*³³. Además de una serie de bienes agrarios diversos y perfectamente localizados en pagos: 12 viñas, 3 sernas, 1 era, y una ferragine situada *ante casa*³⁴.

La segunda referencia, de 1028, es otra compra de la reina Jimena al mismo Oveco Díaz, y ahora connotado como *senior*, en Villamaderne, Barrio, Tisuenzo, Bachicabo y Bozoo. El documento, después de un enunciado genérico del tenor de “*comparavit illas hereditates de senior Oveco Didaz, tam villas ermas quam popu-
latas, cum divisas, in montes et in pratis, cum exitus et introitus, in omnibus locis,
cum suis pertinentis, in sernas, in vineas, ubique potuero invenire in sua pertenen-
cia tertia parte ad integritate*”, pasa a detallar y definir los elementos de la misma. Así, en **Villamaderne**, dos casas que parecen tener poblador y se limitan junto a otras casas, así como otra en las cercanías de la iglesia San Sebastián; en **Barrio**, un palacio en mitad de la villa, y tres casas³⁵; en **Tisuenzo**, 5 casas y 4 sernas; en **Bachicabo** adquiere *VIII casas et uno monasterio que dicunt Sancti Martini, isti ad integritate*. En **Bozoo** once casas, limitáneas en ocasiones a otras casas, y al parecer todas pobladas, la tercera parte de los *palacios de Sarrazin Didaz de Bozo*, que bien pudiera ser hermano del vendedor, y el monasterio de Santa Cruz, *sito de sursum ville Bozo*³⁶.

³³ Ubieto, A.: *Cart. de San Millán*, n.º. 136, datado por su editor en (1008) a pesar de corresponder a la era MLXVI, y que recoge: *De casas: prima, de Dolquiti. Secunda, de Monio Garcia. Tercia, de Ulaquide. Quarta, de Sarrazin Beilaz. Quinta, de Annaia Ferrero. Sexta, de Monio Milianiz. Septima, de Monio Izani. Octava, de Ulaquide Iohannes. Novena, de domna Buena. Decima, de Feles Monnioz.*

³⁴ *Ibidem*, El documento se calenda por Sancho en Pamplona, el conde Sancho de Castilla, por Alfonso rey de León, por el merino de Término, y por el juez Iohannes Flaginez, el mismo que testifica en el fuero de Nave de Albura. ¿Es un *poder* o representante “del poder”?

³⁵ En Barrio, además de esos bienes, tiene capacidad de disposición expresa sobre 5 sernas, 1 era, 3 viñas, 1 manzanal, 1 huerto, 2 turnos de molienda y una bacariza. Estos bienes cabría multiplicarlos por tres, dado que esa es la parte de la que se desprende, a tenor del mismo documento.

³⁶ *Ibidem, doc. 185, de 1028: In Villa Materne, duas casas: una casa iuxta casa de Teillo Blascoz, et stetit in illa Nunno Ovecoz. Alia casa sub Sancti Sebastiani, iuxta casa de Álvaro Ovecoz.... In Vozo, XI casas sunt, id est: prima, casa de Gotrigo, et est sub era. Secunda, casa de Iohannes Kesco, iuxta casa de Monnio Gondissalvez. Tercia, casa de Egga Petro, iuxta de domna Momadonna de Trivinio. Quarta, casa de Eggabeza. Quinta, casa de Fruela et Citi Donniz, iuxta de Sub la cuesta. Sexta, casa de Egga Feles, iuxta casa de domna Momadonna de Trivinio. Septima, casa de Ama Oria, de super ponte. Octava, casa de Egga Enneco de Sub Penna. Novena, casa de Sancio Fortunez, iuxta casa de Radimiro. Decima, casa de Ama Momadonna, iuxta casa de Monnio Famusco. Undecima, casa de Teillo Vitores...*

En total 30 casas, repartidas entre cinco aldeas situadas a un lado y otro del Ebro; un palacio en mitad de la villa de Barrio; la tercera parte de los palacios de Sarracin Diaz de Bozoo; y dos monasterios (el de San Martín en Bachicabo y el monasterio de Santa Cruz en la villa de Bozoo). A lo que habría que añadir, tomados en conjunto, una gran capacidad de disposición de bienes agrarios concretos en estas mismas villas, y que se articulan, expresamente, en torno a 9 *sernas* (6 integra y otras tres en 1/3), 8 viñas (3 integra y otras cinco en 1/3), huertos (uno con *pomiferos*), eras (1 integra), varios manzanales, un nocedo, participación en los turnos de molinda de 4 molinos distribuidos en dos villas (Barrio y Bozoo)³⁷, y una bacariza en Barrio. Solo nos queda por retener que, como colofón a esa compra tan detallada que la reina Jimena hiciera a Oveco Díaz, se establecen los términos de esas villas por un amplio espacio que va, *grosso modo*, desde Santa Cruz de Bozoo y Villanañe arriba (a los altos? O hacia el norte?); desde el Llano de Erzeci (en Barrio) arriba; y desde Fonte Oria hasta la Molina y Hocina. Un ámbito que desborda ampliamente el de estas comunidades y que traspasa el Valle de Valdegovía, Losa y Tobalina, hasta llegar a los montes Obarenes y la Bureba. Aproximadamente, unos 600 kms. cuadrados, y donde se especifica que “*nunquam dederunt de istos terminos montatico*”. En definitiva, el mismo derecho que reclamaban para sí los hombres de Barrio en 1012.

La tercera referencia documental que disponemos, igualmente de 1028, es la donación que el mismo Sancho el Mayor y su madre, la reina Jimena, hiciera de *illas villas quas fuerunt de Oveco Didaz*, a favor de San Millán de la Cogolla. Y entre las que se cita, expresamente, Montañana, Bozoo, Bachicabo, Tisuenzo, Defeso y Ahedo, que son entregadas “*in medietate*”; así como Berbea y Villafría, en un tercio; en Villa Paterne, *VI casatos*. Y Sagredo, Rehoyo, Terrazas y Caranca íntegramente, donde además se especifica que en esas 4 últimas villas no tenga “ninguno de los herederos derecho a entrar ni *dominium* sobre ellas”. Amén de especificar detalladamente los usos y costumbres de estas cuatro últimas villas: prestaciones de trabajo, diezmos y primicias, y pechos y tributos varios³⁸.

³⁷ En Barrio dispone en el llamado Molino Mediano de un turno que se concreta en la *tercia feria, quando die, quando nocte, de octo en octo dies*; así como en el molino de Arbienzo, en la *VI feria, quando die, quando nocte, de XV in XV dies*. Y en Bozoo de parte o derechos de participación en la molienda en otros dos molinos: *in molino de Campo, tercia parte...In alio molino de Kesco, VIª feria, die et nocte de octo en octo dies...*

³⁸ Ubieto, A.: *Cartulario de San Millán...*, nº186, de 1028. Copia C.

Y la nómina de las villas trasferidas a San Millán se alarga con la mención de la entrega de la cuarta parte de Lizarraga y Eterna, con cuatro *casatos* en Barticare, con dos *casatos* en Ávellanosa, y con la tercera parte de Treviana y Rio Cavato (Rucabado?, Rucandio?). Y a renglón seguido se especifica que todas estas villas deben *servir iure perpetuo* a San Millán *cum omnibus hominibus, et terris, vineis, ortis atque molendinis, cum ingresibus et exitus eorum vel pascuis*, así como todo lo que pertenece al rey (*ex pertenentia nostra*) en estas *villas supra scriptas de Oveco Diaz*, “y para que tengan *potestad* sobre ellas libremente en el nombre de Dios” San Millán de la Cogolla. Rematando la generosa donación regia con una genérica exención de su dominio, o el de sus *procuratores*, por *homicidio, fornicio* o *pobladura*³⁹. En definitiva, casi los mismos derechos por los que discutían, una década antes, los *infanzones, potestas* y *herederos* de Barrio, Berbea y Nave de Albura.

El detenimiento en estos tres documentos se debe a que contienen datos de interés en relación con el tema que aquí nos ocupa. Nos han socorrido a la hora de conocer la situación económica de uno de los *herederos* e *infanzones* de Berbea y Barrio. Pero estos mismos documentos también ofrecen muchas otras muchas pistas sobre esas aldeas y villas.

A través de ellos hemos podido perfilar, con cierto detalle, la condición de **heredero** de Oveco Díaz. Me atrevería a decir, incluso, que es un gran heredero y tiene una gran fortuna. Y aunque ésta no pueda ser medida en sus justos términos, al menos, por lo que conocemos de ella, se nos presenta de forma contundente: 40 casas pobladas repartidas en 6 aldeas situadas en Valdegovia y las proximidades del Ebro, 3 monasterios; un palacio en Barrio, y una tercera parte de los palacios de Bozoo, disposición sobre 20 viñedos, sobre 12 sernas, turnos de molienda, eras, huertos, etc. etc.,... a lo que cabría añadir 12 *casatos*, derechos específicos, exenciones, así como las partes que dispone en otras 14 villas o aldeas aguas abajo del Ebro, en ámbitos riojanos y en contacto con Navarra, y cuyo alcance real desconocemos. Amén de los derechos de pasto que dispondría tanto en el ámbito de esas aldeas, como por una amplia zona al norte del Ebro, y en la que sus ganados parecen estar exentos de *montazgo*.

³⁹ *Ibidem*, doc.186, de 1028. Aunque ahora, se ha añadido el de *pobladura* también quedan implícitos otros derechos en fórmula genérica.

Si parte de la fortuna de Oveco Díaz la conocemos gracias a ciertas compras realizadas por los reyes de Navarra, no es arriesgado suponer que disponía de muchos más bienes. Esto es lo que vendió, pero desconocemos con lo que se quedó, aunque podríamos multiplicar su fortuna por dos o por tres, dado que esa es la proporción de la que se desprendió (*pertenencia*) en su condición de propietario. En cualquier caso su situación socioeconómica parece próxima a la de otras **fortunas aristocráticas y magnáticas de la época**, como las estudiadas por Ignacio Alvarez Borge y Ernesto Pastor⁴⁰. Y salvando las escalas⁴¹ y las distancias, los elementos que componen la fortuna de este infanzón, al menos en sus aspectos dominicales, no parecen distintos a los que conforman la fortuna de los condes de Castilla⁴².

Por otro lado, esos mismos documentos, nos ayudan, en cierta medida, a conocer **las dimensiones territoriales y humanas de esas comunidades, de esas aldeas**, así como los elementos que constituyen la unidad de habitación y la unidad de explotación campesina en el marco de las mismas, sin olvidar la organización del espacio en virtud de sus dedicaciones. Así, y en relación con el primer aspecto, podemos fijarnos en lo que se trasluce en esos tres documentos sobre Montañana, Bozoo y Bachicabo, donde la equiparación, en los tres casos, de la mitad de la villa con unas diez casas aproximadamente, nos daría cifras ocupacionales en esas aldeas que podríamos estimar en torno a los 40-50 vecinos. Unas densidades humanas que son próximas a las que se conocen, tanto para ámbitos europeos en tiempos

⁴⁰ Álvarez Borge, I.: *Poder y relaciones sociales...* ; Pastor y Díaz de Garayo, E.: *Castilla en el tránsito...*, pp. 254 y ss. Cartografía, parcialmente, las de Oneca, c. 1029, la de Lain González (a. 1044),...

⁴¹ Zabalza Duque, M.: *Op. Cit.*, p. 519, afirma que Oveco Díaz es hijo de Fronilde, ¿la tía del conde Sancho García de Castilla?

⁴² Ver al respecto García de Cortázar, J.A. y Peña Bocos, E.: "Poder condal y modelos sociales en la Castilla del Ebro del Año Mil", en *Estudios dedicados a la memoria del prof. L.M. Díez de Salazar Fernández*, vol. I. *Estudios histórico-jurídicos*. Bilbao, 1992, pp. 135-145; *Ibidem*: "Poder condal ¿y "mutación feudal"? en la Castilla del Año Mil", en *Historia social, Pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al prof. Abilio Barbero de Aguilera*. Madrid, 1997, pp. 273-298.

anteriores y en espacios de antigua colonización⁴³, para la Cataluña o la Navarra del siglo X, como para la Castilla condal⁴⁴.

Otra realidad que también se constata en estas aldeas es la **tendencia a la compactación de su hábitat**, del espacio de residencia y habitación. Y para ello tenemos los excepcionales ejemplos de Villamaderne y Bozoo, donde las menciones del tenor de *casa iuxta casa* son la tónica general⁴⁵. De la misma forma que, en ellos se nos muestra **los bienes que se pueden asociar a lo que entendemos como una unidad de explotación campesina**. Y en concreto lo vemos en la villa de Bozoo, donde el documento recoge expresamente “*In illo molino de Posatielle, quinta feria, die et nocte, de octo en octo dies. In alio molino de Kesco, VI feria, die et nocte de octo in octo dies, eros, vineas, ortos, manzanares, (que) in pertinentia de casa de Ama Oria sunt, qui inde fuerunt*”. Y a Ama Oria la tenemos instalada en la séptima casa que Oveco Díaz vende, “y que está situada sobre el puente”. De la misma forma que también conocemos la casa de un tal Iohannes Kesco, que es la

⁴³ La situación es constatable para el siglo IX en regiones del Oeste y Sudeste de Alemania, Rösener, W.: *Los campesinos en la Edad Media*. Barcelona, 1990, pp. 64 y ss.

⁴⁴ Bonnassie, P.: *Catalunya mil anys enrera. Creiximent econòmic i adveniment del feudalisme a Catalunya, de mitjan segle X all final del segle XI*. Barcelona, 1978 (1ª edic. Toulouse, 1975, 2 vols.,) I pp. 79 y ss.; Jusué Simonena, C.: *Poblamiento rural de Navarra en la Edad Media. Bases Arqueológicas. Valle de Urraul Bajo*. Pamplona, 1988, pp. 81-99. Larrea Conde, J.J.: *Peuplement et société en Navarre de la fin du monde roman a l'Age Féodal*. Toulouse, 1998; Ortega Valcárcel, J.: “Geografía histórica...”, pp. 202, y 197 estima que las dimensiones de estas entidades en la Castilla altomedieval debieron variar entre los cinco y los cincuenta vecinos, aproximadamente”. *Passim* Pastor y Díaz de Garayo, E.: *Op. Cit.*, pp. 62-66; Peña Bocos, E.: *La Atribución Social del Espacio en la Castilla Altomedieval...*; García de Cortázar, J.A. y Peña Bocos, E.: “Aldeas, aldeanos y señores en Castilla en los siglos X a XII: nuevas propuestas de análisis”, en *Historia Económica y de las Instituciones Financieras en Europa. Trabajos en Homenaje a Ferran Valls i Taberner XII*. Málaga, 1990, pp. 3497-3524; *Ibidem* “De alfoques, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX a XI, ¿una formalización feudal del espacio?”, en *Miscel·lània en homentge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, pp. 183-202;

⁴⁵ Ver notas 33 y 36. Y como señala Larrea Conde, J.J.: “Notas sobre los orígenes del poblamiento del Valle de Salazar (Navarra)”, en Berthe, M y Cursante, B.: *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*. Toulouse, 2000, pp. 195-297, el censo de casas de este tenor son formas de designar el patrimonio y la familia de un campesino.

⁴⁶ Ubieto, *Cart. San Millán*, nº 185, de 1028. La situación es próxima a la que se refleja cuando el propio García el de Nájera concede a San Millán en Leciñana *unam casam, cum populatore Ninno Sanchiz et eius uxor Eolalia, cum orto et vineas, et propria terra et divisa, cum vicinis...*, Ubieto, A.,: *Ibidem*, nº 224, de 1043.

segunda que vende en la aldea, y que la sitúa junto a la casa de Munio González⁴⁶. Unas casas y unos bienes agrarios, a los que, habría que añadir, para redondear esa imagen que nos ofrece la literatura histórica, **la participación en los espacios silvo-ganaderos**, y que en este caso, están contenidos en la mención genérica *de divisas in montes et in pratis, cum exitus et introitus, in omnibus locis...* que encajeza el documento.

Otros rasgos que creemos importantes destacar, en relación con estas aldeas son, por un lado, la **tendencia a la organización del terrazgo** en pagos diferenciados dentro del espacio de la aldea, mientras que otros espacios de cultivo se presentan anejos a las casas. Nos referimos, por un lado, a las menciones del tenor de *vinea... iuxta vinea; manzanare iuxta manzanare,.. et sub ipso manzanare una bacariza; serna...in illas Mozas de Espejo: de una parte, terra de Aparicio de Espejo; de alia parte, terra de Fortun*, que se constatan en Montañana, Barrio y Tisuenzo, respectivamente. Así como a las menciones del tenor de *ferragine ante casa*, que se documenta en Montañana.

Junto a ello también debemos destacar, en segundo lugar, el gran **conocimiento que tenían los contemporáneos del espacio aldeano y del territorio al que pertenecían**. Por lo que hace al espacio propio de esas aldeas y de los términos y pagos de las mismas, nuestros documentos nos ofrecen en estas mismas aldeas numerosos topónimos menores para localizar esos bienes, como es el caso de los bienes que Oveco Díaz tiene en Barrio, y que los sitúa en lugares conocidos como la Espina, el Campo, la Sotilla, Santa Cruz, Llano de Erzeci, valle de Fonte Oria o el pago de San Juan. Igual que nos indican los caminos o vías que conducían a otras aldeas próximas o lejanas⁴⁷; o bien nos sitúan las iglesias o monasterios de esas villas (*monasteriolo vocato Sancte Crucis, situm de sursum ville Vozo*), así como el palacio que el mismo Oveco Díaz tenía en Barrio: *in media villa*. Un palacio al que

⁴⁶ Ubieto, *Cart. San Millán*, nº 185, de 1028. La situación es próxima a la que se refleja cuando el propio García el de Nájera concede a San Millán en Leciñana *unam casam, cum populatore Ninno Sanchiz et eius uxor Eolalia, cum orto et vineas, et propria terra et divisa, cum vicinis...*, Ubieto, A.,: *Ibidem*, nº 224, de 1043.

⁴⁷ Es el caso de la aldea de Barrio, donde se *localiza illa serna in Sancta Cruce, in carrera de Villa nueva* (de Valdegovía); o bien el de Montañana, donde otra serna se *localiza in Barga de illa via que vadit ad Santa Maria de Tricio*.

no nos parece arriesgado identificar, a tenor de nuestras investigaciones, como símbolo y centro de poder, y como un centro de percepción de rentas⁴⁸.

En cuanto a la percepción que tenían del territorio⁴⁹ no tenemos más que recordar el amplio término donde supuestamente los habitantes de esas villas, o más bien los señores de las mismas (llamense éstos *herederos*, *infanzones*, *potestas* o *seniores*) estaban exentos de *montazgo*. Una circunstancia que quizá tiene bastante que ver con el papel social, económico y político que esos *infanzones*, *potestas* o *seniores* tienen tanto a escala local como regional, y tanto en época condal como con la llegada de los navarros a Castilla.

Ahora bien, **¿que sabemos de los habitantes de esas aldeas, de sus situaciones jurídicas, económicas y sociales dentro de las mismas y en relación con el poder? ¿En qué consiste ese poder y cómo se articula y materializa, y a través de qué mecanismos?** Pues a primera vista, parece que las realidades sociales que contienen los propios fueros de Berbea, Barrio, San Zadornil y Nave de Albura, así como los documentos que recogen los elementos constitutivos de la fortuna del *senior* Oveco Díaz (que era uno de los *herederos* e *infanzones* de Berbea y Barrio), y que ahora pasan al dominio de San Millán de la Cogolla, parecen dos realidades contrapuestas, pero no lo son. Son las dos caras de una misma moneda, de un mismo proceso histórico y de una misma realidad social. Sólo depende del lado del que nos pongamos a observar la misma.

Así, desde **el punto de vista de este nuevo propietario en esas villas o aldeas**, esto es, de San Millán de la Cogolla, los documentos que nos ilustran sobre la fortuna de Oveco Díaz, no dejan de ser un **inventario** escrito⁵⁰, más o menos pre-

⁴⁸ Ver al respecto, García de Cortázar, J.A. y Peña Bocos, E.: “El *palatium*, símbolo y centro de poder, en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XII”, en *Mayurca 22. Homenatge a Álvaro Santamaría*. Palma de Mallorca, 1089, vol. 1, pp. 281-296.

⁴⁹ Una percepción espacial que a nosotros, tan necesitados de mapas, nos puede sorprender, pero que no era ajena a la época. Y avalan estos asertos, tanto los documentos que hemos ido analizando, como otros coetáneos. Es el caso reflejado, en 1025, en la “Reja de San Millán”, donde se nos presenta todo el mapa de la Alava nuclear; o bien el caso, un siglo después, de los famosos “Votos de San Millán”, donde el escriba que amañó el documento nos dibuja y formaliza el territorio (y los territorios) de Castilla.

⁵⁰ Coetáneamente, en 1025, el dominio de San Millán realiza un inventario sobre los bienes que tiene en Nájera. No será el único, pues este tipo de documentos se ven con cierta frecuencia a lo largo de los siglos XI y XII, como puede verse en el Cartulario y Becerros de dicho monasterio.

ciso, **de los bienes, personas y derechos**, que a partir de ese momento pasan a formar parte de su patrimonio o de su “dominio”. Un dominio que, como hemos tenido ocasión de ver, se articula, tanto sobre villas entregadas de forma íntegra, en un tercio o por mitad; como sobre bienes agrarios concretos y diversos (sernas, viñas, huertos, eras, turnos de molienda,...) y derechos en espacios de teórico uso colectivo (*divisas in montes, in fontis, in pratis, in fontis, cum exitus et introitus...*); así como sobre hombres (casas con poblador, *casatos, homines...*) y sus respectivas unidades de explotación agraria. De la misma forma que se articula en torno a derechos expresos sobre unos y otros, y en la medida en que se le concede la exención y/o exacción de: homicidio, fornicio, entrada de agentes delegados del ejercicio del poder “político” (llamense éstos merinos, sayones o *procuratores*), pobladura, prestaciones de trabajo, diezmos y primicias, pechos y tributos varios, y exención de montazgo por amplios términos, así como en los términos de esas mismas villas. Sin olvidar que todo ello, posiblemente, sea gestionado desde esos mismas iglesias y palacios que recibe en la zona y que se encuentran en *villas* y aldeas concretas.

Si cambiamos el punto de observación y nos situamos en **la óptica de los poderes políticos del momento y de sus agentes delegados**, la imagen y la situación que nos ofrecen los documentos sobre esas aldeas o comunidades de Berbea, Barrio y San Zadornil, así como la de Nave de Albura, y que conocemos gracias a sus respectivos fueros escritos, no deja de tener un aire, ciertamente, levantisco. Ahora bien, lo que ya no está tan claro es si esta situación debemos considerarla como un movimiento de “resistencia y lucha campesina”, o, más bien, un enfrentamiento entre los distintos grupos de poder que en ese momento se están repartiendo el mismo sobre el territorio y desde variados expedientes. Al fin y al cabo, los delegados condales se presentaron en estas aldeas a exigir derechos propios del ejercicio de la justicia, como son el homicidio, el fornicio y la prueba judicial del agua caliente, además de un pecho anual, y supuestamente de carácter “público”. Amén de que el ejercicio de la justicia, y los derechos que genera, no eran desconocidos ni en la Castilla condal, ni en áreas más o menos próximas a la zona.

Si nos situamos en la óptica de los **infanzones, potestades, y herederos de esas villas**, que fueron quienes encabezaron aquellos altercados; quienes se negaron a aceptar la presencia de dominantes, merinos y sayones condales en aquéllas aldeas; y quienes se presentaron ante el Conde de Castilla para hacer valer sus derechos escritos o para que fueran reconocidos los mismos, la situación podemos cali-

ficarla de “novedosa” o “inaudita”. En cualquier caso, esta es una situación difícil de aceptar por parte de los infanzones, quienes gozaban de privilegios de inmunidad, de estatutos jurídicos privilegiados, tanto sus personas como sus bienes. Y lo inusitado y novedoso de la situación quizá radica en que sea precisamente el Conde de Castilla, a través de unos delegados y agentes ejecutores, el que trate de imponerse como “autoridad política” (delegada?, reconocida? o sobreimpuesta?) sobre facciones sociales de su propio grupo (de infanzones), así como sobre los bienes y derechos de éstos. Una situación que los infanzones no parecen dispuestos a aceptar. Tanto en la medida en que su situación personal puede distanciarse con respecto a las estructuras más altas del ejercicio del poder (no quieren delegados ni interlocutores); como porque aceptando esta situación puede debilitar sus propias posiciones en el marco de la estructura del poder local, de esas aldeas. Un marco de actuación donde ellos son reconocidos como habitantes infanzones, herederos, y potestades, y donde se les reconoce como representantes de esas aldeas frente a los poderes ajenos a las mismas.

Otra cosa es el papel de estos infanzones como personas o *potestades* sobreimpuestas o reconocidas por esas comunidades, y en los que cabe presumir un comportamiento similar al de otros *seniores* de la época. A fin de cuentas, los infanzones no son ni más ni menos que los miembros destacados de esas comunidades, solo que, para estas fechas, ya se han impuesto sobre las mismas. De la misma forma que, en el quicio del Año Mil, parece que el poder se ventila, ya, a escala local. Puesto que ese es el marco espacial sobre el que, tanto se trata de exigir unos derechos, como desde el que se defienden los representantes de esas comunidades.

Vistas así las cosas, solo nos queda situarnos en y desde **la óptica de esas comunidades**. Desde ellas, la situación social del momento se nos presenta a todas luces jerarquizada y polarizada socialmente: *habitantes villanos et infanzones*. De la misma forma que la mayor parte de los que se constituyen en representantes de esas aldeas frente a los poderes ajenos a las mismas llevan los calificativos de *potestades* o *infanzones*, además del calificativo de *herederos*, según se recoge en el fuero de Berbea y Barrio y en el de Nave de Albura

No cabe duda de que el calificativo de *heredero* también se asocia a los habitantes de esas aldeas, a los *villanos* que identifica el mismo fuero de Berbea. Ahora bien, llama poderosamente la atención una circunstancia: que de las siete personas

que identifican esos fueros con nombre y apellido como representantes de esas comunidades de Berbea, Barrio y Nave de Albura, tan solo nos atreveríamos a identificar como tales *villanos*, y no sin ciertos riesgos, a dos o tres personas, puesto que el resto forman parte de lo que los mismos fueros identifican como *infanzones* o *potestates*. Y lo son tanto de esas comunidades concretas como de otras entidades territoriales más o menos próximas⁵¹. Y dadas estas circunstancias no parece arriesgado señalar que esos son (*infanzones* y *potestates*) los representantes de esas comunidades locales, pero también tienen un papel que desempeñar a escala supra-local o regional. Si no, no se entendería que en el fuero de Nave de Albura se constataste la presencia testifical del dominante o gobernador de Alava (y al que también se le consideraba como heredero e infanzón en Barrio y Berbea), del conde que parecía señorear en Mena o del tenente en Pancorbo. Posiblemente, desde la óptica de esas comunidades, dichas personas son consideradas como señores de la guerra, señores de la tierra, e importantes ganaderos.

¿Pero qué significa ser *infanzon* o *potestas* desde el marco de esas comunidades locales y frente al poder, o bien desde el ejercicio del mismo? El propio fuero de Berbea y Barrio nos da ciertas pistas. Al fin y al cabo, desde **la óptica del poder**, o al menos desde la del escriba, parece que la jerarquía social del momento puede articularse en torno a cinco niveles sociales, como son los recogidos en las cláusulas de sanción de dicho documento: *si aliquis homo de parte rex aut de comite vel de potestate vel de infanzonibus aut villano* contraviniera lo dispuesto.

Y esas realidades diferenciadas también pueden percibirse en el mismo ámbito de la aldea. Al fin y al cabo, los que se sublevaron contra las exigencias preten-

⁵¹ Los testigos del fuero de Nave son, concretamente, seis:

- *Oveco Díaz*, de quien ya hemos hablado;
- *Álvaro Sarracinez*, quien aparece en la documentación en las calendaciones históricas junto a reyes y condes, de la misma forma que en la documentación emilianense se le reconoce expresamente como autoridad en Morillas, en 984, o bien gobernando el condado alavés, en 988. Era heredero e infanzón en Barrio y Berbea, amén de testigo en el fuero de Nave de Albura. Según Zabalza Duque, M.: *Op. cit.*, pp. 519 y 526, era vasallo del conde Sancho.
- *Fredinandus Pelaioz*, aparece connotado como conde en la confirmación a San Millán del monasterio de Taranco (Mena) en torno a 1028. Un documento que también testifica el *senior* Nuño Álvarez.
- Assur Nuñez, aparece en la documentación emilianense como dominante de Pancorbo en los años 998 y 1003.
- El sayón y el juez de Término, se constatan en documentos varios de la época.

didas por los merinos del conde en Nave de Albura, fueron las *potestades* de esa villa, a la sazón Nuño Álvarez⁵² de Melleles y doña Justa de Maturana (quien en Berbea y Barrio era considerada como del grupo de los *infanzones* y *herederos*). De la misma forma que los “hombres de Barrio” invocaban como derecho ir *cum illa potestate de Berbeia* de caza o a prender el *montazgo* de vacas y puercos.

Ahora bien, si parece que la *potestas*, el poder (económico, social, político, de representación,...) de ciertas personas es reconocido tanto desde dentro como fuera de esas comunidades. ¿Por qué se sublevaron las *potestades* e *infanzones* de esas comunidades contra las exigencias de los delegados del poder condal, y se presentaron ante el conde? ¿Por hacerse respetar su *inmunidad*⁵³?, ¿la de sus hombres y tierras?, ¿o, más bien, por tratar de definir en qué lugares y espacios corresponde estos derechos al conde o a esos mismos *infanzones*, *potestades* o *seniores*? **La tendencia del proceso** la confirman dos décadas después (entre 1030-1054) una disputa en espacios aldeanos situados aguas arriba del Ebro, y no muy lejos de nuestras comunidades. Esta se entabló entre el abad de Oña y un tal *senior* Diego Iñiguez de Cillaperlata por el *homicidio* que ambos demandaban en las villas ribereñas al Ebro de Trespaderne, Nofuentes y Riba y en los términos que a uno y otro competía su cobro. En ella intervinieron el *senior* Galindo Bellaco, quien bajo el

⁵² Este Nuño Álvarez es posible que fuera, por parte castellana, el que testificó y confirmó la fijación de los límites que establecieron entre el reino de Pamplona y el condado de Castilla, el conde Sancho García y Sancho III el Mayor, en 1016 (S.E. n° 166). Aparece como confirmante de la donación regia de los bienes patrimoniales de Oveco Díaz; en el deslinde de los términos de Vallarta, así como en varios documentos reales de la época.

⁵³ Sobre las concesiones de inmunidad y el alcance de su significado ver el trabajo de Hilda Grassotti, “La inmunidad en el Occidente peninsular...” o las páginas escritas por Sánchez Alborno, C.: “El reino asturleonés...”, pp. 565 y ss., para quien la inmunidad supone la cesión de autoridad regia y de los tributos fiscales que correspondían al monarca, y exigidos a partir de entonces en beneficio de quien consiguiera dichos privilegios, lo que suponía un aumento de poder sobre las tierras y hombres que habitaban en sus dominios. El mismo autor, en su trabajo “La potestad regia...”, pp. 1281 y ss., afirma que la inmunidad suponía al propietario los derechos de: percibir y requerir los tributos y servicios que los habitantes estaban obligados a pagar al soberano; administrar justicia dentro de sus dominios; cobrar las calumnias o penas pecuniarias atribuidas al monarca; recibir fiadores o prendas para garantía de la composición judicial; encargarle de la policía de sus tierras inmunes; exigir el servicio militar a los moradores del coto y nombrar funcionarios que sustituyeran a los del rey en las variadas misiones que les competían.

dominio de Fernando I regía Tedeja y toda Castilla Vieja, su merino y el sayón de Nofuentes, y los *infanzones* del alfoz de Tedeja⁵⁴.

Llegados a este punto, y sin abandonar **el punto de vista del escriba** del monastero de San Millán de la Cogolla, creo que no debemos olvidar que el poder también se basa en **el poder de la palabra escrita**. En definitiva, el que permitió a las *potestades* de Nave de Albura hacer valer sus *derechos* (*suo scripto quod habebant de suo foro*); el que consiguieron los de Berbea y Barrio ante los Condes de Castilla (*privilegii testamentum*); el que permitió a la reina Jimena registrar las heredades que compró a Oveco Díaz (*carta comparatione*) y que nos ha permitido a nosotros tratar de acercarnos a la fortuna de un *infanzón* castellano de la época, llámese este, a tenor de esos mismos documentos, *heredero*, *infanzón*, *senior* o *potestas*. Ese mismo poder, el de la plabra escrita, es el que permitió al monasterio de San Millán pasar a ejercer sus derechos y su *dominio y potestad* sobre las tierras y hombres de esas mismas aldeas (*donamus ad basilicam Sancti Emiliani presbiteri et confessoris altissimi Dei et tibi patri spirituali episcopo Sancio.. sub regula beati Benedicti iugum Christi...*); y el que, en definitiva, nos ha permitido a nosotros tratar de acercarnos a conocer, y desgranar, la realidad de estas aldeas como espacios de acogimiento de tierras y hombres en distintas situaciones sociojurídicas, así como marcos adecuados para tratar de abordar el ejercicio del poder.

Por último, solo resta situarme en y desde **la óptica del historiador**, y señalar que todavía no hemos sido capaces de saber cómo se articulan los derechos que en torno a tierras y hombres van a exigir, en esas mismas aldeas, los distintos poderes feudales que se imponen sobre las mismas. Y menos, aún, cuantificar y/o cartografiar qué es lo que corresponde al rey (como rey? o como señor?); qué es lo que corresponde al conde; qué es lo que corresponde a sus delegados; qué es lo que corresponde a los infanzones; qué es lo que corresponde a la iglesia local; qué es lo que corresponde al obispo; y qué es lo que corresponde al señor del lugar. Quede este encargo para una próxima ocasión, aunque espero que los especialistas invitados a esta edición de la Semana de Estudios Medievales de Nájera nos puedan ilustrar, al menos, sobre algunos de esos aspectos, desde el señorío laico o monástico, desde la parroquia o el obispado, o bien desde el condado o el reino.